

3. Las semillas deberán venir libres de suelo, restos vegetales o cualquier material extraño al producto autorizado.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con la identificación del producto y país de origen.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento requerido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Anexo 3 de la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV en lo referente a la Declaración Adicional para la Certificación Fitosanitaria específica en la importación de semillas de zanahoria (*Daucus carota*) de origen y procedencia Italia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1477687-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2017 de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2016-MINCETUR

Lima, 30 de diciembre de 2016

Visto, el Memorándum N° 1598-2016-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo, referido a la aprobación del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional 2017 a cargo de PROMPERÚ, y la actualización de la Cartera de Proyectos y la modificación del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional 2017, por parte del Plan COPESCO Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27889 se creó el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional; estableciendo que la administración de los recursos del Fondo estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, contándose con un Comité Especial, encargado de proponer al Ministerio el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, el artículo 3 de la referida Ley, establece que el MINCETUR, debe aprobar mediante Resolución Ministerial, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a propuesta del Comité Especial al cual se refiere el artículo 4 de la misma ley, y en el que se indicará la participación y el aporte de los prestadores de servicios turísticos del sector privado;

Que, en concordancia con el artículo 4 y 6 del Reglamento de la Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, el Comité Especial elabora la propuesta del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, y propone al MINCETUR las modificaciones al Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional que correspondan, para el adecuado

cumplimiento de los fines para los que el referido Fondo fue creado;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 02-2016 del Comité Especial a que se refiere el considerando anterior, se aprobó la propuesta del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico 2017, a cargo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, y la actualización de la Cartera de Proyectos y Modificación del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional 2017, a cargo de Plan COPESCO Nacional, que fuera aprobado inicialmente mediante Resolución Ministerial N° 279-2016-MINCETUR;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley antes referida, corresponde aprobar el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico 2017, por parte de PROMPERÚ, y la actualización de la Cartera de Proyectos y Modificación del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional 2017, a cargo de Plan COPESCO Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790–Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27889–Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, modificado por los Decretos Supremos N° 006-2006-MINCETUR, N° 006-2010-MINCETUR y N° 011-2012-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2017, de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo–PROMPERÚ conforme a los términos señalados en el Anexo N° 01, que en un (01) folio, visado y sellado forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Actualización de la Cartera de Proyectos y Modificar el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional del año 2017, de Plan COPESCO Nacional, conforme a los términos señalados en el Anexo 02, que en dos (02) folios, visados y sellados forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y sus anexos en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1478196-1

CULTURA

Constituyen Grupo de Trabajo encargado de consensuar y proponer acciones para la recuperación del Centro Histórico de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2017-MC

Lima, 25 de enero de 2017

VISTOS, el Informe N° 000061-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Proveído N° 000467-2017/VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que: “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes

culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, define como “bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, conforme a lo estipulado en los literales b) y e) del artículo 7 de la precitada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, el Ministerio de Cultura tiene como funciones exclusivas respecto a otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación, propiciando la participación de las organizaciones de la sociedad civil, entre otras, en la gestión de la protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, fortaleciendo de esta manera la identidad nacional;

Que, dentro de las funciones compartidas del Ministerio de Cultura, los literales e) del numeral 1 y a) del numeral 2 del artículo 8 de la citada Ley, disponen que este coordina con los Gobiernos Regionales y Locales, la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción así como la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos y presta apoyo para la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural regional y local, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, respectivamente;

Que, el literal d) del artículo 5 del Convenio sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO - 1972, suscrito por el Perú, establece que los Estados Parte procurarán, dentro de lo posible, adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para la protección y conservación del patrimonio cultural;

Que, en ese sentido, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, proponen la creación de un Grupo de Trabajo que sirva como espacio participativo para la protección, recuperación y conservación del patrimonio cultural del Centro Histórico de Lima, en el que se cuente con la colaboración de organizaciones reconocidas para ejercer dicha función y que coadyuven a evaluar las propuestas de intervención que deben ser revisadas y aprobadas por el Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, modificadas por el Decreto Legislativo N° 1255; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por Decreto Supremo N° 001-2016-MC; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución

Constituir el Grupo de Trabajo encargado de consensuar y proponer acciones para la recuperación del Centro Histórico de Lima, el cual estará conformado por las siguientes personas:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Cultura, uno de los cuales lo presidirá y otro actuará como secretario técnico.

- Dos (2) representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú – INDECI.

- Un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

- Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú.

- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú.

- Un representante de Comité Peruano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios - ICOMOS Perú.

- Un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo podrá invitar a participar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, con el objeto de obtener aportes y apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- Funciones

Son funciones del Grupo de Trabajo las siguientes:

1. Proponer acciones y presentar propuestas viables para la intervención y recuperación del Centro Histórico de Lima a corto, mediano y largo plazo.

2. Proponer acciones y estrategias para resolver la problemática del Centro Histórico de Lima frente a riesgo de pérdida.

3. Revisión de los planes maestros.

4. Elaborar un informe final conteniendo los resultados y propuestas del Grupo de Trabajo.

Artículo 3.- De la instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial y, en los cinco (5) días hábiles siguientes, aprobará el plan de trabajo respectivo.

Artículo 4.- Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de seis (6) meses, contados desde el día siguiente de su instalación.

Artículo 5.- Gastos

Los miembros del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem. La instalación y el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo no irrogarán gasto al presupuesto del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Notificaciones

Notificar a los integrantes del Grupo de Trabajo que se constituye mediante la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1478225-1

Otorgan la distinción “Personalidad Meritoria de la Cultura”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2017-MC**

Lima, 25 de enero de 2017